



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00024-00
Demandante: Justo Diez Galvis
Demandado: Álvaro Andrés Raad Forero

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, se admitirá en primera instancia la demanda de nulidad electoral de la referencia contra la elección del señor Álvaro Andrés Raad Forero como concejal del municipio de San José de Cúcuta, para el periodo constitucional 2024- 2027. Asimismo, se tendrá al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Concejo Municipal de San José de Cúcuta como terceros con interés directo en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del CPACA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA, por el señor Justo Diez Galvis contra el señor Álvaro Andrés Raad Forero, destinada a que se declare la nulidad de su elección como concejal del municipio de San José de Cúcuta, para el periodo constitucional 2024- 2027.

SEGUNDO: Téngase como acto administrativo demandado el **Formulario E-26 CON de fecha 16 de noviembre de 2023** suscrito por los miembros de la Comisión Escrutadora, únicamente en lo relativo a la elección del señor Álvaro Andrés Raad Forero como concejal del municipio de San José de Cúcuta, para el periodo constitucional 2024- 2027.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a través de la Secretaría de esta Corporación, al señor **ÁLVARO ANDRÉS RAAD FORERO**, conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante, esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará al electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 literales b y c del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: TÉNGASE al **Consejo Nacional Electoral**, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y al **Concejo Municipal de San José de Cúcuta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 de la Ley 1437 de 2011, como terceros con interés directo en el resultado del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los **terceros interesados**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, en armonía con el artículo 199 ibidem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

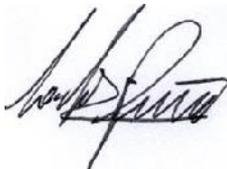
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA. De igual manera notifíquese a la dirección de correo electrónico informada en la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE al partido al cual pertenece el concejal electo, por medio de avisos, conforme lo prevé el literal e) numeral primero del artículo 277 del CPACA.

NOVENO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numeral 5° del artículo 277 del CPACA, a través de la página web del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, o en su defecto, a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, las partes demandadas tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado. -